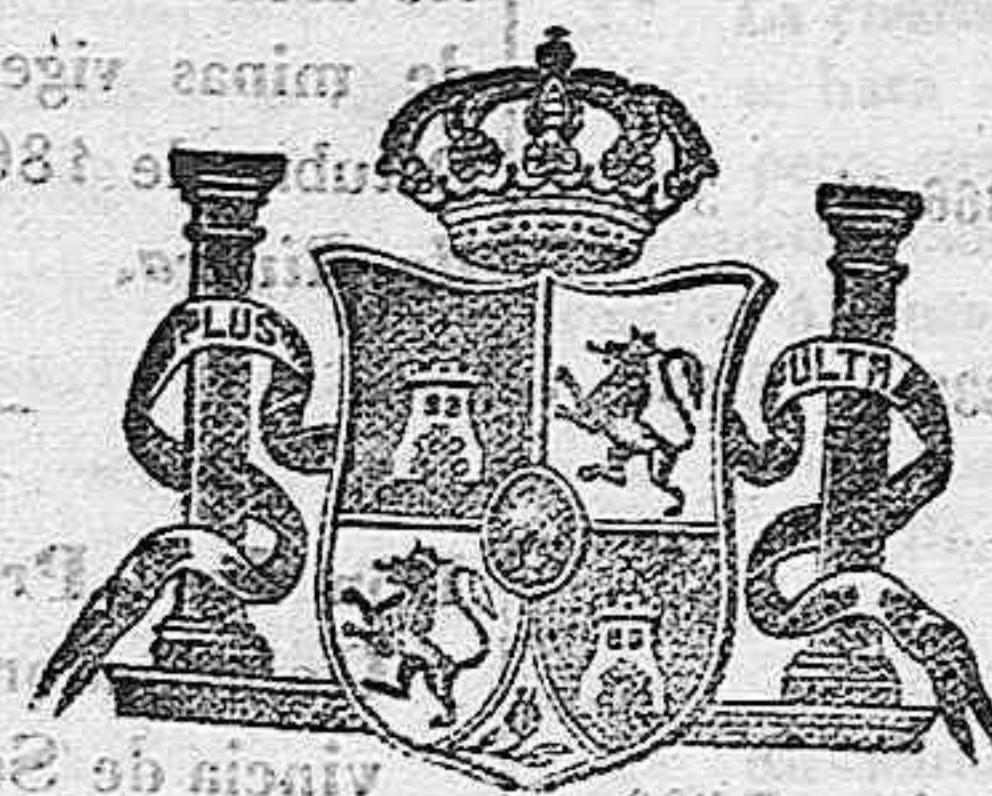


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Depositaria de los fondos provinciales de Soria.

Mes de Julio de 1861.

ESTRACTO de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martín, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se ejerce, y la existencia que quedó para el siguiente mes de Agosto, á saber:

CARGO. REALES CÉNTS.

Primeramente son cargo 110.871 rs. y 35 cénts. que resultaron existentes en fin del mes de Junio, á saber: lo que se obtuvo en la Depositaria provincial..... 52.906, 3

En la Depositaria provincial..... 52.906, 3
En el Instituto de segunda enseñanza..... 111.866, 78 110.871,36

En la Junta provincial de Beneficencia et. 46.098,53

Son mas cargo 53.613 rs. y 31 cénts. á que ascienden

las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que á continuación se expresan:

Por contingentes de Pósitos et. 24,85

Por productos de Beneficencia..... 12.999,99

Por recargo de 3 rs. en quintal de sal líquido..... 33.295,94

Por resultados de presupuestos anteriores..... 7.292,53

Movimiento de fondos.

Por traslación de caudales de unas cajas á otras..... 27.500

Total cargo. 111.246,00 191.984,57

DATOS

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

Son data 83.336 rs. y 40 cénts., satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados heres en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue:

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscriptores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

so distinguiendo el 6 circulares

..... trámites changeos

..... suscripción el 6 del 61

..... comunicaciones ob

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

..... caja de ahorros

..... suscripción el 6 del 61

Gastos voluntarios.

Por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la escuela central de Agricultura.....	366,66	366,66
Por los gastos causados en la parada de caballos padres de esta Capital	838	838
Movimiento de fondos.		
Por traslaciones hechas de esta Depositaría á la Caja del Instituto de segunda enseñanza.....	7.500	7.500
Id. id. á la de la Junta provincial de Beneficencia.....	20.000	20.000
Total data.....	43.984,92	39.351,48
		83.336,40

Resúmen.

Importa el cargo.....	191.984,67
Id. la data	83.336,40
Existencia.....	108.648,27

Clasificación de la misma.

En la Depositaría provincial.....	44.265,44
En el Instituto de segunda enseñanza.....	11.112,65
En la Junta provincial de Beneficencia.....	53.270,18
Igual.	

De forma que importando el cargo 191.984 rs. y 67 cént., y la data 83.336 rs. y 40 cént. justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta general, resulta por saldo en fin de Julio la cantidad de 108.648 reales y 27 cént., en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me cargaré en la cuenta del presente mes de Agosto. Soria 31 de Agosto de 1861.—El Depositario de fondos provinciales, *Tilurcio Martín*.—Está conforme.—El Encargado de la Intervención, *Víctor Sánchez*.—V. B.—El Gobernador, *Primo de Rivera*.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el *Boletín oficial* para su publicidad. Soria 13 de Octubre de 1861.—El Gobernador, *José Primo de Rivera*.

SECCION DE FOMENTO.Negociado=Minas.

Don José Primo de Rivera,
Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que en el dia 18 del corriente, por D. Antonio Lesarri, se ha presentado en esta Sección de Fomento el registro de la mina, que con su designación, es como sigue:

«D. Antonio Lesarri y Arrelus, vecino de esta Ciudad, habitante calle del Ballestar, n.º 20, Catedrático de Matemáticas de la Universidad de la misma, de edad 38 años, á V. S. digo: Que en término realengo ó comun del lugar de Ciria, de esa provincia de Soria, paraje que llaman el Cascajar, lindante por el N. con el Cascajar, por el S. con la mina de San Jaime, por O. E. la Vigornia y por el E. castillo de Ciria, deseo adquirir cuatro pertenencias con el título de *El Pilar*, de mineral hulla, que se halla descubierto á consecuencia de calicata hecha; veriflico la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el cortijo llamado de Martinez, á 300 metros al N., fijándose la primera estaca; desde esta en dirección E. 500 metros. En este punto se pondrá la segunda estaca, y formando ángulo recto se tomarán 300 metros, continuando la demarcación en la misma dirección y forma que la expresada que hemos señalado de las otras tres pertenencias.—Por lo tanto, suplico á V. S., que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 15 de Octubre de 1861.—Antonio Lesarri.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.»

calicata hecha; veriflico la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el cortijo llamado de Martinez, á 300 metros al N., fijándose la primera estaca; desde esta en dirección E. 500 metros. En este punto se pondrá la segunda estaca, y formando ángulo recto se tomarán 300 metros, continuando la demarcación en la misma dirección y forma que la expresada que hemos señalado de las otras tres pertenencias.—Por lo tanto, suplico á V. S., que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 15 de Octubre de 1861.—Antonio Lesarri.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.»

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la ley de minas vigente. Soria 29 de Octubre de 1861.—**José Primo de Rivera.**

de los artículos 23 y 24 de la ley de minas vigente. Soria 29 de Octubre de 1861.—**José Primo de Rivera.**

Don José Primo de Rivera,
Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que en el dia 18 del corriente, por D. Antonio Lesarri, se ha presentado en esta Sección de Fomento el registro de la mina, que con su designación, es como sigue:

«Ilmo. Sr.—D. Antonio Lesarri y Arrelus, vecino de esta Ciudad, habitante calle del Ballestar número 20, Catedrático de Matemáticas de la Universidad de la misma, de edad de 38 años, á V. S. digo: Que en terreno realengo ó comun del lugar de Ciria, de esa provincia de Soria, paraje que llaman el Cascajar, lindante por el N. con el Cascajar, por el S. con las minas de Torrelapaja, por O. la Vigornia y por el E. Castillo de Ciria, deseo adquirir cuatro pertenencias con el título de *San Antonio*, de mineral hulla, que se halla descubierto á consecuencia de calicata hecha; veriflico la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el cortijo llamado de Martinez, á 300 metros al N., fijándose la primera estaca; desde esta en dirección E. 500 metros. En este punto se pondrá la segunda estaca, y formando ángulo recto se tomarán 300 metros, continuando la demarcación en la misma dirección y forma que la expresada que hemos señalado de las otras tres pertenencias.—Por lo tanto, suplico á V. S., que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 15 de Octubre de 1861.—Antonio Lesarri.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.»

Lo que se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la ley de minas vigente. Soria 29 de Octubre de 1861.—**José Primo de Rivera.**

CIRCULAR.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 23 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo conveniente facilitar la aplicación y exacto cumplimiento del Real decreto fecha 12 de Septiembre último, y considerando útil para este objeto el «Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado» que ha escrito D. Lázaro Ralero, Abogado del Colegio de esta Corte, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten voluntariamente en la adquisición del referido Cuadro.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, recordándoles circular y anuncio sobre este particular insertos en el número 126 de este Periódico. Soria 29 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

CIRCULAR.**CAPTURAS.**

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practicarán las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de las alhajas que se expresan á continuación y que fueron robadas la noche del 22 del actual del santuario de Nuestra Señora de la

Lastra, estramuros de Anguita, partido judicial de Sigüenza; y en caso de ser halladas procederán á su ocupación, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes. Soria 30 de Octubre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

Señas de Narciso Pardos.

Edad 25 años, estatura 5 pies, barba casi cerrada, color moreno, nariz un poco abultada; viste calzón corto de pana, elástico de bata encarnada, pañuelo á la cabeza, medias azules y alpargatas.

Noviembre ejerzan profesión, industria ó comercio, aun cuando presenten declaración de cesar en 1.º de Enero siguiente, pues en el caso de que esto sucediese, la baja será acordada en tiempo oportuno.

3.º La clasificación de industrias, artes, etc., y el señalamiento de cuotas, se hará conforme á las prescripciones de la legislación del impuesto, pero mal podrán tener aplicación si se desconocen; así, pues, la Administración recomienda su estudio á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

4.º En los distritos que se constituyan gremios por que el número de individuos de una misma profesión, arte ó industria sea suficiente para ello, se extenderán actas de agremiación, que originales, así como todas las demás incidencias que produzcan, se unirán á las matrículas.

5.º Sirviendo de base la cuota del Tesoro con el aumento de la sexta parte decretado por la ley de 16 de Abril de 1856, se cargará el diez por ciento para gastos provinciales, y sobre el importe de estos una quinta parte más. Para municipales pueden los Ayuntamientos recargar sobre la misma base el treinta y cinco por ciento y quinta parte, y á la total suma que ascienda la cuota y recargos, se aumentará un seis por ciento para formación de matrículas y cobranza.

6.º No se aprobará matrícula alguna que no venga por duplicado y con certificación de haber estado expuesta al público por término de ocho días, y la de no existir más contribuyentes en el distrito sujetos al impuesto que los que en ella constan.

7.º A las matrículas que se autorizarán por los Sres. Alcaldes y Secretarios, acompañarán los recibos taionarios con la debida expresión de industrias que ejercen y cantidades que trimestralmente satisfacen los contribuyentes á cuyo favor se estiendan.

8.º En los distritos municipales que no haya individuos sujetos á la contribución, en vez de matrícula remitirán los Sres. Alcaldes certificación negativa.

9.º Precisamente para el dia 15 de Diciembre, deberán haberse presentado en esta Oficina las matrículas, pasado dicho dia no serán admitidas y servirá de cargo al pueblo que no haya cumplido con este servicio el cupo del año último, respondiendo los Sres. Alcaldes de los perjuicios que á los industriales pudieran irrogarse.

Y 10. Me permito llamar la atención de los Sres. Alcaldes acerca del poco número de tratantes ó especuladores en granos, lanas y otros productos del país que en las matrículas del corriente año figuran, en la creencia sin duda que solo deben ser comprendidos los que de un modo público compran y venden, cuando á esta categoría pertenecen también y para los efectos de imposición: 1.º Los prestamistas de metálico á cobrar en frutos; 2.º Los que granos y otras semillas dan á lo que vulgarmente se llama á renuevo, y 3.º Los comerciantes que al fiado venden los géneros á cobrar también en granos, puesto que reportan utilidad no pequeña en su especulación; igualmente se nota no aparecen en matrícula rematantes de leñas y maderas, así como hornos de yeso y cal; los primeros por el medio por ciento de la cantidad en que aquellas subasten, y los dueños ó los que explotan los segundos con la cuota de 60 rs. 67 cénts. que señalan respectivamente las tarifas números 2.º y 3.º

La Administración confía que las prevenciones que hace se cumplirán con exactitud, y que en el caso que dudas puedan ocurrirse á los Señores Alcaldes acerca de ellas ó algún otro particular que tenga relación con la formación de matrículas, se consultarán; en la seguridad que han de aclararse, conciliando en la parte posible los intereses del contribuyente y del Tesoro. Este convencimiento deben abrigar los Señores Alcaldes, puesto que no ignoran el sistema prudente y conciliador seguido por la Administración acerca de denuncias que se le han hecho sobre defraudación al Subsidio.

Soria 24 de Octubre de 1861.—*Francisco Espina.*

PROVINCIA DE SORIA.**Año de 1861.****Contribución de Subsidio Industrial y de Comercio.****PUEBLO DE****DE****VECINOS.****MATRÍCULA** general que forma

de todos los contribuyentes sujetos al pago de la indicada contribución que existen en el presente año y ha de regir en el próximo de 1862.

Próximo el dia 1.º de Noviembre, en que según el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, han de empezar los trabajos preliminares para la formación de las matrículas del subsidio industrial y comercial que han de regir en 1862, la Administración ha creído de su deber dirigirse á los Sres. Alcaldes de la provincia, haciéndoles las prevenciones que se expresarán, con objeto de que el servicio que nos ocupa sea evacuado con la exactitud y precision que de suyo requiere.

1.º Las matrículas serán extendidas en papel de oficio y con entera sujeción al modelo que al pie de esta circular aparece.

2.º En dichas matrículas se comprenderán todos los que en 1.º de

ADVERTENCIA.

Efigiarán por el ómen general, que comprende conceptos.

ADVERTENCIA.

Figurarán por el orden numérico de tarifas los contribuyentes, totalizando el importe de cada una de ellas. Al final de las matrículas se hará un resúmen general, que comprenderá el importe de las tarifas número 1.^o, 2.^o y 3.^o con la debida expresión de contribuyentes, cuotas, recargos y suma total por conceptos.